

renta, y quatro millares con sus terrenos señalados,
 y arados, q. se reparten á los vecinos de esta Jurisdiccion
 para q. crien, y paxen los ganados lanares de vientre,
 y no otros, regulandose por cada un millar quinientas
 caveras, y su pago á propios por el quarenta, y quatro re-
 alen en conformidad á la R.^a Executoria ganada por
 esta Ciudad, despues de ligada en el congreso con audi-
 encia de ella, y Ganaderos vecinos, y urbanos, zele-
 vrandose su division, y distribucion todos los años por el
 dia del ^o ⁿ Gerónimo con asistencia del C.^o Corneji-
 dor, y dos comisionarios capiculares, q. nombra el Ayuntam^{to}
 siendo constante, q. asi en los Pagos, ó terrenos man-
 cionados, como en los restantes de q. se compone esta
 Poblacion no ai bellotas, y si en Haciendas de particu-
 lares algun corto num.^o de canchales, q. plantan estos, ó
 sus Arrendadores con el objeto solo de variar, y dife-
 renciar de los fruzales, q. en ellas se crian; y q. haia
 noticia de otros Partos, ni Deheras, q. las hierbas, que
 quedan relacionadas, y por este motivo se hallan sin
 practica los siete particulares contenidos en el Pa-
 pel del supra dho. ^o Intendente Interino, q. desde lue-
 go la tuvieron á intervenir causa, q. los impulsare:
 Que es quanto en satisfaccion de Sr. Encargado po-
 demos informar, y manifestar á V. S. D^o

Murcia, y Ato, 17 de 1785

Joachin Lopez
 de Tetina
 Antonio del Castillo
 y Adaraz

